

Artículo 9.– Incumplimiento.

En el caso de que el afectado por la contaminación de un lote suministrado por un productor, almacenista u operador que hubiera incumplido lo determinado en la legislación vigente, percibiera indemnización por parte de cualquiera de estos sujetos, y por parte de la Administración, reembolsará a la Administración la indemnización percibida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Tramitación telemática de las indemnizaciones.

El seguimiento de la tramitación de los procedimientos indemnizatorios que se inicien en virtud de la presente orden podrá ser objeto de seguimiento telemático en virtud de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Segundo.– Identificación del procedimiento en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos (IAPA).

El presente procedimiento indemnizatorio se encuentra identificado en el IAPA con el número 1901-1.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se tramitarán conforme a lo establecido en esta Orden las indemnizaciones que correspondieran a los titulares de explotaciones agrarias cultivadores de patata en el territorio de Castilla y León sobre las que hubiera recaído Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria por la que se declarara la contaminación o probable contaminación por alguno de los organismos nocivos *Clavibacter michiganensis ssp. Sepe-donicus* y *Ralstonia solanacearum* o, en el caso de la patata de siembra, se hubiera practicado una inmovilización que por su extensión en el tiempo no permita la comercialización durante la campaña habitual para dicho cultivo, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2007 y la publicación de la presente Orden.

En estos casos se aplicará el porcentaje máximo previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Segunda.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente Orden.

Valladolid, 11 de diciembre de 2009.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ORDEN AYG/2357/2009, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, para la realización de prácticas en empresas.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, a partir del Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («B.O.E.» de 5 de marzo de 1982), de traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura, ha venido apoyando todas las iniciativas de formación en el medio rural tendentes a la mejora de la capacitación profesional de la población rural y de los empresarios agrarios, atendiendo especialmente a los programas dirigidos a los jóvenes que en plazo más o menos corto vayan a incorporarse al sector, así como contribuyendo a la cualificación profesional de trabajadores, técnicos y personal vinculado al sector agroalimentario.

La formación, actualización y cualificación en aspectos técnicos y empresariales de los profesionales del sector agrario y agroalimentario es un pilar básico para conseguir un sector dinámico y eficaz que garantice la supervivencia y el futuro del sector rural.

La preparación técnica y empresarial de los jóvenes del medio rural tiene mayores dificultades, problemas y costes para las familias que en otros sectores productivos, y precisa de más ayudas y oportunidades que hagan posible el acceso a esa formación integral de los profesionales y jóvenes del sector rural.

Una formación profesional agraria y agroalimentaria de calidad exige el desarrollo de actividades de experimentación, ensayo y demostración, así como la innovación técnica en las distintas fases de los procesos productivos, lo que implica unas necesidades de medios humanos y materiales muy importantes y costosos a los que se debe acceder en igualdad de condiciones independientemente del lugar de residencia de los destinatarios de esta formación especializada.

Por otro lado, el asentamiento estable de la población vinculada al sector agrario y agroalimentario en el medio rural está condicionado, por una parte, a la disponibilidad de puestos de trabajo que garanticen una consolidación profesional de los trabajadores del sector y, por otra, a la percepción de unas rentas económicas suficientes para garantizar la calidad de vida en este medio.

El apoyo al desarrollo profesional de la población dedicada a actividades agrarias y agroalimentarias a través de la implantación de actividades formativas y de actualización técnica y empresarial, es imprescindible para el fomento de iniciativas empresariales viables y generadoras de rentas en el medio rural que constituyan un factor dinamizador y contribuya eficazmente al desarrollo de su entramado social y empresarial, a la diversificación y mejora de la actividad agraria y, en consecuencia, a la estabilidad económica y social dentro de un verdadero desarrollo rural.

A la vista de estas consideraciones previas, resulta fundamental apoyar el acceso a la formación y actualización técnica y empresarial de los profesionales y jóvenes del sector rural, mediante creación de ayudas destinadas a sufragar los gastos de material didáctico, alojamiento, manutención, desplazamiento y realización de prácticas en empresas.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificó el régimen jurídico vigente en la materia, estableciendo una serie de normas básicas aplicables a todas las Administraciones Públicas y siendo por ello necesario aprobar con carácter previo al otorgamiento de las ayudas las correspondientes bases reguladoras adaptadas a la citada norma. Asimismo, debe tenerse presente la regulación de las ayudas que pueden establecer u otorgar entidades del sector público autonómico en el marco de la legislación básica estatal, contenida en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los cambios normativos acaecidos recientemente, así como la necesidad de clarificar determinados aspectos de la normativa reguladora de la ayuda, hacen necesario aprobar unas nuevas normas reguladoras. Asimismo se introducen como beneficiarios no sólo a los alumnos de los Centros de formación agraria dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería sino también a todos los alumnos matriculados en las enseñanzas indicadas en la presente Orden, en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso administrativo n.º 2301/2002.

El presente régimen de ayudas está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011, aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Además, mediante esta Orden se cumple el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tengan aprobada una aplicación específica y se aprueba la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)».

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 antes citada, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:**CAPÍTULO I****Disposiciones generales***Artículo 1.– Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas que lleve a cabo la Consejería de Agricultura y Ganadería, destinadas a los alumnos que cursen enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, de los ciclos formativos que se relacionan a continuación, así como a los que realicen prácticas en empresas.

- a) Ciclos de grado superior:
- «Vitivinicultura».
 - «Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos».
 - «Gestión y organización de empresas agropecuarias».
- b) Ciclos de grado medio:
- «Explotaciones agrarias extensivas».
 - «Explotaciones agrarias intensivas».
 - «Explotaciones ganaderas».
 - «Jardinería».
 - «Trabajos forestales y conservación del medio natural».
 - «Aceites de oliva y vinos» y «Elaboración de vinos y otras bebidas».
 - «Elaboración de productos lácteos».
 - «Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural».
- c) Programas de cualificación profesional inicial (P.C.P.I.):
- «Agricultura y actividades de primera transformación».
 - «Ganadería productiva y deportiva».
 - «Viveros, jardines y centros de jardinería».
 - «Floristería».
 - «Industria alimentaria».
 - «Aprovechamientos forestales y conservación de montes».

2. Las ayudas contempladas en esta Orden tienen como finalidad la compensación económica de los gastos generados por los alumnos al cursar alguna de las enseñanzas regladas de formación profesional indicadas anteriormente.

Artículo 2.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los alumnos que cursen enseñanzas regladas, programas de cualificación profesional inicial (P.C.P.I.) y formación profesional de grado medio y superior, durante el curso académico correspondiente, así como aquellos alumnos que realicen las prácticas en empresas (módulo de formación en centros de trabajo) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado, por cursos completos, en alguna de las modalidades de enseñanza reglada o en el módulo de formación en centros de trabajo (prácticas en empresas), en alguno de los ciclos formativos indicados en el artículo anterior.
- b) Los umbrales de renta familiar neta, que estará basada en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no deben haber superado, en la declaración del año anterior al de la convocatoria, la cantidad que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria.
- Para la determinación de la renta familiar se estará a lo dispuesto en la Orden de convocatoria.
- c) Los alumnos que estén repitiendo curso no tendrán derecho a ayuda, excepto aquellos alumnos que debido a causas graves, de enfermedad, accidente, etc. del solicitante o de sus padres, hayan tenido que abandonar los estudios durante algún periodo de tiempo y siempre que cuenten con el informe favorable del Centro en el que se encuentren matriculados.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios, los solicitantes que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados

2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

4. Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LGS:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- j) Cumplir las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.

5. Si el solicitante es una persona física que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación que, en su caso, se prevea en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 3.– Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las que a continuación se relacionan:

- a) Cursar, durante el curso académico correspondiente, alguna de las modalidades de enseñanza reglada de formación profesional agraria y agroalimentaria de los ciclos formativos indicados en el artículo 1 de la presente Orden.
- b) Cursar las prácticas en empresas (módulo de formación en centros de trabajo) durante el curso académico correspondiente, en los ciclos formativos indicados en el artículo 1 de esta Orden.

Artículo 4.– Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Alojamiento y manutención: Los gastos derivados de la residencia y comida del alumno durante el curso fuera del domicilio familiar.

- b) **Manutención sin alojamiento (sólo alumnos en externado):** Los gastos ocasionados por la comida del alumno fuera de su domicilio.
 - c) **Desplazamiento (sólo alumnos en externado):** Los gastos ocasionados por el transporte diario durante el curso y en función de la distancia del domicilio del alumno al centro docente.
 - d) **Material escolar.**
 - e) **Material de trabajo para prácticas.**
 - f) **Prácticas en empresas:** Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante los días de estancia en la empresa donde realicen el módulo de formación en centros de trabajo.
2. El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sólo será subvencionable cuando no sea susceptible de compensación o recuperación.
3. Los gastos subvencionables podrán realizarse desde el inicio hasta el fin del curso escolar del año en que se publique la convocatoria.
4. Sólo podrá considerarse gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Artículo 5.– Cuanía máxima de las ayudas.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional en la que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6.– Cuanía de las ayudas.

1. La ayuda podrá comprender uno o varios de los siguientes conceptos y en las cuantías máximas que se indican:
- a) **Alojamiento y manutención:** Ayuda para los gastos derivados de la residencia y comida del alumno durante el curso fuera del domicilio familiar: 1.200 € por curso.
 - b) **Manutención sin alojamiento (sólo alumnos en externado):** Ayuda para pagar los gastos ocasionados por la comida del alumno fuera de su domicilio: 500 € por curso.
 - c) **Desplazamiento (sólo alumnos en externado):** Ayuda para gastos ocasionados por el transporte diario durante el curso y en función de la distancia del domicilio del alumno al centro docente:
 - Hasta 10 km.: 125 € por beneficiario y por curso.
 - A partir de 10 km.: 6 €/km. hasta un máximo de 500 € por beneficiario y por curso.
 - d) **Material escolar:** 100 € por alumno y por curso.
 - e) **Material de trabajo para prácticas:** Los alumnos matriculados en los programas de cualificación profesional inicial y en los ciclos de grado medio y superior indicados en el artículo 1 que justifiquen mediante factura original la adquisición de un equipo de trabajo para la realización de prácticas, podrán obtener una ayuda complementaria de 100 € una sola vez por Ciclo formativo.
 - f) **Prácticas en empresas (Módulo de formación en centros de trabajo):** Ayuda destinada a sufragar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante los días de estancia en la empresa o explotación agraria, con los siguientes límites:
 - Hasta un máximo de 700 € para los alumnos en prácticas de los ciclos formativos «Elaboración de vinos y otras bebidas», «Elaboración de productos lácteos» y «Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural».
 - Hasta un máximo de 600 € para el resto de alumnos en prácticas de los ciclos de grado medio y superior.
 - Hasta un máximo de 190 € para los alumnos en prácticas de los programas de cualificación profesional inicial.
2. La cuantía total de la beca se determinará mediante la suma de las ayudas que correspondan en cada caso.
3. Si el solicitante es beneficiario, en el curso escolar de la convocatoria, de las exenciones o bonificaciones establecidas en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, las ayudas por alojamiento y manutención o manutención en régimen de externado, establecidas en la presente Orden, se anularán o se reducirán en un 50% de su cuantía en caso de familia numerosa de categoría especial o categoría general respectivamente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 7.– Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en la presente Orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria.

2. No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, así como en las respectivas convocatorias, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Artículo 8.– Criterios objetivos de valoración.

1. En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos exigidos, supere las disponibilidades presupuestarias de la correspondiente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por estar matriculado en un Centro de formación agraria dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León: 4 puntos.
- b) Por nivel de renta familiar: se valorará con 4 puntos el menor nivel de renta, aplicando una reducción proporcional para mayores niveles de renta.
- c) Por estar matriculado en otro Centro no dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León: 2 puntos.
- d) Por estar matriculado en un Centro situado en una localidad que no sea capital de provincia: 2 puntos.
- e) Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4: 1 punto.
- f) Personas físicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 1 punto.

2. No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado anterior existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:

- En el caso de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, la preferencia vendrá determinada por lo dispuesto en su artículo 5. Dicha preferencia no operará frente a las personas físicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.b) del presente artículo.
- Mayor puntuación lograda en el apartado 1.a) anterior.
- Mayor puntuación en el apartado 1.c) de este mismo precepto.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.d) del presente artículo.

Artículo 9.– Iniciación del procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 10.– Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, en los registros de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicado el Centro donde esté matriculado el alumno, así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrá presentar de forma telemática en los términos que establece la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

2. Con la solicitud deberá acompañarse la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria, la cual se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de las medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

3. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se indique en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder de dos meses desde su publicación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se efectuará mediante declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, en materia de subvenciones.

Artículo 11.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas.

1. El Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden, emitiendo informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Industrialización y Modernización Agraria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

Artículo 12.– Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de ayudas.

2. Mediante la presente Orden se delega en el Director General de Industrialización y Modernización Agraria la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda.

3. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución de la ayuda será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Artículo 13.– Publicidad de las ayudas concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», una relación de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable.

2. Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del RGLS, el logotipo oficial y el nombre de la Consejería de Agricultura y Ganadería figurarán en todos los documentos que se deriven de las actividades subvencionadas.

Artículo 14.– Modificación de la resolución de concesión.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas para el mismo fin por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales que pueda hacer incompatible la ayuda o disminuir su cuantía, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15.– Justificación.

Los solicitantes de las ayudas presentarán, junto con la solicitud de ayuda, la siguiente documentación:

- a) Copia de la matrícula donde figure el Ciclo formativo, el Centro en el que está matriculado y la localidad en que el mismo está situado.
- b) Documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas por quienes estén exentos de presentar la declaración del I.R.P.F. y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Contrato de alquiler del piso o certificado de la Residencia donde viva el solicitante durante el curso académico de la convocatoria de la ayuda que acrediten sus gastos de residencia, y facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil justificativos del gasto realizado durante el curso académico de la convocatoria, siempre que a través de tales documentos se acrediten fehacientemente los datos del arrendador, arrendatario, inmueble, beneficiario y concepto.
- d) En el caso de solicitar la ayuda de material de trabajo para prácticas:
 - i. Factura original de la adquisición del equipo de trabajo.
 - ii. Certificado de exención de IVA expedido por la Agencia Tributaria.

Artículo 16.– Pago de las ayudas.

1. La presentación de la documentación en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo precedente será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. Para la tramitación del expediente de pago se deberá incorporar un certificado expedido por el Jefe de la Sección de Formación Agraria de la provincia correspondiente (Director o Responsable del Centro de formación agraria), o del Director del Centro no dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería en la que quede de manifiesto:

- a) Asistencia a clase.
- b) Aprovechamiento académico del alumno.
- c) En su caso, realización de prácticas en empresas (módulo de formación en centros de trabajo).
- d) Sólo en el caso de centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, existencia o no de pagos pendientes al Centro de formación agraria.

Estos Certificados serán remitidos al Servicio de Formación Agraria e Iniciativas de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León antes de la fecha fijada en la Orden de Convocatoria.

3. Al expediente que se tramite para el pago de la ayuda deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas, en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma ayuda.

4. El órgano concedente comprobará la adecuación de la solicitud de ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la misma.

5. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

6. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

7. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la LGS, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- Incumplimiento y reintegros.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación presentada fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León o en las presentes bases reguladoras.

2. Se entenderá que no se ha destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida y se producirá la pérdida de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- No haber asistido al menos al 80% de las clases, salvo dispensa legal de escolarización.
- Haber causado baja en el Centro donde esté matriculado antes de finalizar el curso correspondiente.
- La falta de aprovechamiento del curso, a criterio razonado del equipo directivo del Centro donde esté matriculado.

3. A los alumnos beneficiarios que tengan pagos pendientes por los servicios de residencia y comedor o por otros conceptos en los Centros de formación agraria dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se les descontarán estas cantidades del importe total de la ayuda concedida.

4. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.

5. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de incumplimiento será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 18.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden son compatibles con otras de similares características, siempre que la suma total de las mismas no supere las cuantías reflejadas en la presente Orden.

2. Los beneficiarios deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se presentó la solicitud o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación del hecho causante de la incompatibilidad.

Artículo 19.- Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería y los demás Órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la ver-

acidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles e inspecciones, proporcionando los datos que le sean requeridos.

Artículo 20.- Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las ayudas, de los procedimientos de gestión y justificación de las ayudas y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 21.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están sujetos al régimen de infracciones y sanciones que determina la LGS.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

4. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008 citada, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

5. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Formación Agraria e Iniciativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Tramitación telemática de la subvención.

La ayuda regulada en la presente Orden de bases podrá ser objeto de tramitación telemática en virtud de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Disposición adicional segunda.- Identificación de procedimientos en el IAPA (Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos) y trámites que permite.

Los trámites objeto de las técnicas de administración electrónica que permite la aplicación informática a la que se hace referencia en la disposición adicional anterior, serán, para la ayuda contemplada en estas bases reguladoras, la presentación de la solicitud y la consulta de la fase en la que se encuentra, en el procedimiento de subvención identificado a continuación:

N.º 702.- Ayudas para cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria, y para la realización de prácticas en empresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden AYG/477/2009, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para cursar enseñanzas regladas de formación profesional agraria y agroalimentaria en los Centros de Formación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y para la realización de prácticas en empresas («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 46, de 9 de marzo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de diciembre de 2009.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

ORDEN AYG/2358/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden AYG/187/2009, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de cursos/jornadas de formación agraria y alimentaria.

La Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos impone a las Comunidades Autónomas la obligación de tener habilitados, el 31 de diciembre de 2009, los medios necesarios que permitan a los ciudadanos la presentación y tramitación de sus solicitudes por medios telemáticos.

Por ello, y conforme a lo que dispone el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Agricultura reguló mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, («B.O.C. y L.» n.º 69, de 14 de abril) el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tuvieran aprobada una Aplicación específica, aprobando para ello la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)».

Así, mediante esta Orden, se daba cobertura a la tramitación telemática de los diversos procedimientos de concesión de ayudas que se fueran convocando por la Consejería de Agricultura y Ganadería y que contando con algún aplicativo interno que permitiera su gestión, sin embargo no resultaban teletramitables.

Por todo ello, en cumplimiento del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Artículo único.— *Modificación de la Orden AYG/187/2009, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de cursos/jornadas de formación agraria y agroalimentaria.*

1. El apartado 2 del artículo 10 pasa a tener la siguiente redacción:

«2.— *Las solicitudes se presentarán en los registros de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la correspondiente provincia y cuando la organización o entidad solicitante tenga ámbito de actuación pluriprovincial, en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

También se podrá presentar de forma telemática en los términos que establece la Disposición Adicional Primera.»

2. Se suprime el apartado 4 del artículo 10, por lo que los apartados 5, 6 y 7 de este artículo pasarán a ser los apartados 4, 5 y 6.

3. Se suprime la Disposición Adicional de manera que las disposiciones adicionales pasarán a tener la siguiente redacción:

«DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Tramitación telemática de la Subvención.

La ayuda regulada en las presentes bases podrá ser objeto de tramitación telemática en virtud de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Segunda.— Identificación de procedimientos en el IAPA (Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos) y trámites que permite.

El trámite objeto de las técnicas de administración electrónica que permite la aplicación informática a la que se hace referencia en la disposición adicional anterior, será, para la ayuda contemplada en estas bases reguladoras, la presentación de la solicitud y la consulta de la en la fase en la que se encuentran, en el procedimiento de subvención identificado a continuación:

N.º 659. Ayudas para la realización de cursos/jornadas de formación agraria y agroalimentaria.»

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de diciembre de 2009.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES**

ORDEN FAM/2396/2009, de 28 de diciembre, por la que se adecúa la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, a la nueva regulación del impuesto sobre el patrimonio.

La Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, modificada por la Orden FAM/323/2009 de 18 de febrero, vincula el cálculo de la capacidad económica, en la parte referida al patrimonio de la persona beneficiaria, a la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio. La exención de dicho impuesto a través de una bonificación del cien por cien y de la supresión de la obligación de declarar, realizada por la Ley 4/2008 de 23 de diciembre, obliga a eliminar todas las referencias a dicho impuesto.

Por otro lado, el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del SAAD, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 2008, establece unos porcentajes a aplicar al patrimonio computable que son distintos a los establecidos en la citada Orden FAM/2044/2007 de 19 de diciembre. La proximidad del comienzo de un nuevo ejercicio presupuestario hace conveniente aplicar los criterios aprobados por el Consejo en el cálculo de la capacidad económica correspondiente al ejercicio 2008, que será el ejercicio de referencia para la determinación del importe de las prestaciones económicas a partir de 1 de enero de 2010.

Finalmente, se ha considerado necesario regular aquellas situaciones en las que ha variado sustancialmente la capacidad económica del interesado como consecuencia de un cambio en las prestaciones periódicas que percibe de forma que la capacidad económica calculada según los criterios generales no es real. Y se concreta la obligación genérica impuesta por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, a los interesados, sobre el suministro de información y datos, en la obligación de comunicar las variaciones producidas a lo largo del año en determinados conceptos cuyo conocimiento no puede tener el Organismo gestor por otros medios, así como en aquellos otros que afectan, ya no al cálculo de la capacidad económica, pero sí al importe final de las prestaciones reconocidas.

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 26, en sus apartados c) y f), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asigna a los titulares de las Consejerías, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 71,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, quedando redactada como sigue:

Uno.— Se modifica el apartado 3 del artículo 2:

3. A efectos de esta Orden, por patrimonio se entenderá:

— Los bienes inmuebles según su valor catastral en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica.